

SRL

SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 8/ ROL D-083-2018

Talca, 22 de febrero de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio rol D-083-2018

1. Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-083-2018, mediante la formulación de cargos contra RR Wine Limitada, titular del proyecto “Sistema de tratamiento y disposición de Riles Bodega de Vinos Alejandra Valenzuela Reymond” (en adelante, “el titular”), aprobado mediante la resolución de calificación ambiental N° 373/2006 (en adelante, “la RCA N° 373/2006”).

2. Que, mediante el mismo acto se le otorgó el carácter de interesado a la Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada (en adelante, e indistintamente, “Sociedad María Elba Herrera”), conforme a lo señalado en el resuelvo undécimo de la misma y a lo establecido en el artículo 21 de la LO-SMA.

3. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-083-2018), fue notificada mediante carta certificada, remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha

13 de septiembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170300987659.

4. Que, asimismo, la formulación de cargos fue remitida mediante carta certificada al domicilio del interesado, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Curicó con fecha 13 de septiembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170300987666.

5. Que, con fecha 12 de octubre de 2018, don Eduardo Guerrero Núñez, en representación del titular, ingresó un programa de cumplimiento, que incluye el plan de acciones y metas, plan de seguimiento, cronograma, e información adjunta para cada una de las acciones propuestas.

6. Que, con fecha 31 de octubre de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2018, esta Superintendencia estableció que, previo a resolver, se incorporasen observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular, otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido.

7. Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, los sres. Juan Buttazzoni Chacón y Suina Chahuan Kim, abogados, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón (en adelante, "JVEC"), representada por don Wenceslao Valenzuela Arenas, y domiciliados en calle Argomedo N° 102, comuna de Curicó, Región del Maule, ingresaron escrito mediante el cual solicitan tener como parte en el presente procedimiento sancionatorio a dicha Junta de Vigilancia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

8. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, don Eduardo Guerrero Núñez, en representación del titular, ingresó un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones señaladas por este Servicio mediante la precitada Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2018.

9. Que, con fecha 5 de diciembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-083-2018, esta Superintendencia resolvió otorgar el carácter de interesado a la JVEC.

10. Que, dicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 13 de diciembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170322125282.

11. Que, asimismo, la antedicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio de los interesados Sociedad María Elba Herrera y la JVEC, siendo ambas recepcionadas en la comuna de Curicó con fecha 14 de diciembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimientos N° 1170322125268 y 1170322125275, respectivamente.

12. Que, posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2018, mediante escrito ingresado ante este Servicio, don Mario Correa Prado, agricultor, domiciliado en Viña Pulmodón, sector Santa Rosa, comuna de Sagrada Familia, solicitó se tuviera como parte interesada en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

13. Que, de esta forma, con fecha 7 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-083-2018, esta Superintendencia se pronunció respecto del

escrito presentado por don Mario Correa Prado, otorgándole el carácter de interesado en el presente procedimiento sancionatorio, conforme al artículo 21 de la Ley N° 19.880.

14. Que, asimismo, la Res. Ex. N° 6/Rol D-083-2018 fue notificada a don Mario Correa Prado con fecha 11 de enero de 2019, y a la JVEC y Sociedad María Elba Herrera con fecha 14 de enero de 2019, conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimientos N° 1170329996106, 1170329996090, y 1170329996083, respectivamente.

15. Que, sin embargo, con fecha 18 de enero de 2019, mediante escrito presentado ante este Servicio, don Mario Correa Prado se desistió de las alegaciones expresadas en el escrito ingresado con fecha 17 de diciembre de 2018. Así mismo, se desistió de su calidad de parte interesada en el presente procedimiento sancionatorio.

16. Que, con fecha 31 de enero de 2019, los interesados Sociedad María Elba Herrera y la JVEC, ingresaron ante este Servicio, escritos en que, entre otras cosas, solicitan tener por incorporadas observaciones al programa de cumplimiento refundido, presentado por el titular con fecha 22 de noviembre de 2018. Asimismo, solicitan a esta Superintendencia la adopción de las medidas provisionales que indican.

17. Que, con fecha 1 de febrero de 2018, mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-083-2018, esta Superintendencia tuvo presente el desistimiento de don Mario Correa Prado, dejando sin efecto su calidad de interesado, otorgada mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-083-2018.

18. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 8 de febrero de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170337462020.

19. Que, asimismo, la antedicha resolución fue notificada a don Mario Correa Prado con fecha 8 de febrero de 2019, y a los interesados Sociedad María Elba Herrera y la JVEC también con fecha 8 de febrero de 2019, conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimientos N° 1170337462044, 1170337462013, y 1170337462037, respectivamente.

II. Solicitudes presentadas por los interesados con fecha 31 de enero de 2019

20. Que, tal como se indicó en el apartado anterior, con fecha 31 de enero de 2019, se presentaron solicitudes por parte de los interesados del procedimiento sancionatorio, las que se procederán a analizar a continuación.

A. Escrito presentado por Sociedad María Elba Herrera

21. Que, con fecha 31 de enero de 2019, don Alberto Herrera Espinoza, en representación convencional de Sociedad María Elba Herrera, presentó un escrito donde solicita, en términos generales, el rechazo del programa de cumplimiento presentado por RR Wine Limitada en el presente procedimiento sancionatorio, así como la adopción de la medida provisional de paralización parcial de las obras no evaluadas ambientalmente por el titular.

22. Que, respecto de la **solicitud de rechazo del programa de cumplimiento de RR Wine**, señala que, a su juicio, el plan de acciones y metas, así como las medidas adoptadas para reducir y eliminar los efectos negativos, serían insuficientes y no satisfarían los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “El Reglamento”). Por otro lado, indica que el programa no se haría cargo de las graves contravenciones a la RCA de la presunta infractora y las disposiciones de derecho ambiental, proponiendo, a su juicio, “burdas medidas” que no permitirían el cumplimiento de la normativa que se considera infringida, ni contener o eliminar los efectos negativos generados a raíz de estas.

23. Que, por otra parte, respecto de la **solicitud de medida provisional de paralización parcial** de las obras no evaluadas ambientalmente y no autorizadas por la RCA, a su juicio, esta constituiría el único medio a través del cual se podría garantizar que la empresa infractora opere sus instalaciones en la forma autorizada en la RCA.

24. Que, a continuación, hace mención a fiscalizaciones que se habrían llevado a cabo por la SISS los años 2011 y 2012, indicando lo siguiente respecto de cada una:

a. Acta de fiscalización SISS N° 16129, de 31 de marzo de 2011. En ella se habría constatado que existía una conexión desmontable sobre el canal, de tubería flexible, desde el sistema de infusión hacia el tranque de acumulación, que existía presencia de sólidos adheridos a la orilla y vegetación del canal después del puente de bombeo.

b. Acta de fiscalización SISS N° 21107, de 26 de abril de 2012. Esta daría cuenta de una nueva fiscalización a la empresa, donde se habría constatado que se estaba efectuando riego con riles y modificando el sistema de tratamiento.

25. Que, menciona a continuación que la sentencia definitiva dictada por la Excm. Corte Suprema, en autos rol N° 7844-2013, que acogió el recurso de protección interpuesto por la interesada, estableció que se “(...) *acoge sin costas, el recurso interpuesto en lo principal de fojas 51, solo en cuanto se declara que la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule deberán adoptar a la brevedad las medidas tendientes a que cese en forma definitiva la contaminación que afecta al Estero Carretón, Estero Carretones y al Canal del Cerro (...)*”

26. Que, posteriormente, realiza observaciones al programa de cumplimiento presentado, especialmente respecto del hecho N° 4, en relación con el hecho N° 1, y analiza cada uno de los criterios y la forma en que no se cumpliría con cada uno de ellos, a su juicio.

27. Que, por último, señala que su personería para actuar en representación de la Sociedad María Elba Herrera, consta en escritura pública de fecha 19 de marzo de 2010, otorgada en la Notaría Pública de Curicó de don René León Manieu, cuya copia se acompaña en este acto.

B. Escrito presentado por la Junta de Vigilancia del Estero Carretones

28. Que, también con fecha 31 de enero de 2019, don Juan Esteban Butazzoni Chacón, en representación de la JVEC, solicitó se decretasen las siguientes medidas provisionales establecidas en el artículo 48 de la LO-SMA:

a. **Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño (letra a):** en particular, solicita que se ordene que durante todo el período de vendimia se ejecute un programa de actividades que

especifique y acredite mediante un cronograma que la cantidad de riles no sobrepasará la cantidad aprobada en la RCA N° 373/2006, equivalente a 86,72 m²/día. Por otro lado, solicita ordenar que: i) se informe con registro fotográfico diario la forma de disposición de los riles aprobados; y ii) se acompañen antecedentes que acrediten lo anterior, como un registro diario de emisión de efluentes y fotografías diarias que demuestren la acumulación de riles.

b. **Sellado de aparatos o equipos (letra b):** solicita se ordene el sellado de: i) la planta de tratamiento de aguas servidas de tipo lodo activos; ii) línea de tratamiento de riles con filtro rotatorio, reactores anaeróbicos, cunas de secado de lodos; y iv) las cuatro piscinas de riles no contempladas en la RCA. Ello, según señala, a fin de evitar el funcionamiento de todo aquello que no está evaluado ambientalmente, y que, por tanto, generaría un daño inminente en el medio ambiente y/o salud de las personas.

c. **Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor (letra f):** solicita se ordene la implementación de un plan de monitoreo constante las 24 horas del día y los 7 días de la semana durante todo el período de vendimia, capaz de medir en forma instantánea y simultánea los parámetros establecidos en la RCA. Asimismo, sugiere que la medida provisional de monitoreo de calidad de aguas se efectúe en el inicio del canal Pulmodón y en el punto de descarga del canal Pulmodón con el estero Carretones. Por último, solicita que la información que arroje dicho sistema de monitoreo se comparta de forma simultánea con la JVEC.

29. Que, al respecto, señala que a su juicio serían procedentes las medidas provisionales debido a la *“alta contaminación que se produce en el Estero Carretón específicamente durante los períodos de vendimia, desde los meses de febrero a mayo de cada año.”* Lo anterior, según señala, estaría refrendado por la Excm. Corte Suprema en causa rol 7844-2013, individualizada anteriormente, en la que se habría señalado expresamente, como hecho cierto, que el estero Carretones experimentaría una alta contaminación en los períodos de febrero a mayo de cada año. Por otra parte, estima que, al haber actuado al margen de la RCA N° 373/2006, el titular habría generado un riesgo al medio ambiente y la salud de las personas *“a sabiendas”*, y que en la actualidad la empresa se encontraría funcionando, a su juicio, sin ningún tipo de control respecto del tratamiento de riles, generando volúmenes de producción muy por sobre lo autorizado.

30. Que, posteriormente, en primer otrosí, solicita se tengan presente observaciones al programa de cumplimiento, de tal forma que este no sea aprobado sin considerarlas. En este sentido, la JVEC realiza observaciones para cada una de las acciones presentadas por el titular en el programa de cumplimiento refundido.

III. Pronunciamiento respecto de las solicitudes individualizadas anteriormente

31. Que, en consecuencia, se tendrán por presentados los escritos ingresados por los interesados Sociedad María Elba Herrera y la JVEC, con fecha 31 de enero de 2019.

32. Que, asimismo, previo a resolver las solicitudes de medidas provisionales, así como para una debida ponderación de las observaciones al programa de cumplimiento señaladas por los interesados, además de asegurar un debido procedimiento y la no afectación de los derechos de RR Wine Limitada, se procederá a otorgar traslado al titular para efectos de indicar lo que estime pertinente en relación con las solicitudes de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 10, inciso cuarto, de la Ley N° 19.880.

33. Que, por último, se tendrá presente la personería de don Alberto Herrera Espinoza para actuar en representación de Sociedad Agrícola

María Elba Herrera Limitada, por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

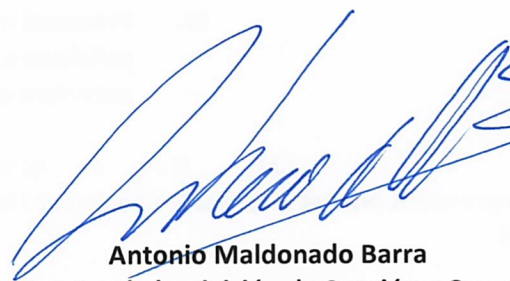
I. TENER POR INCORPORADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO los escritos ingresados por Sociedad María Elba Herrera y la JVEC, en calidad de interesados en el procedimiento, con fecha 31 de enero de 2019.

II. PREVIO A RESOLVER las solicitudes de adopción de medidas provisionales, y para una debida ponderación de las observaciones al programa de cumplimiento señaladas por los interesados, **otorgar traslado**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, inciso cuarto, de la Ley N° 19.880, a RR Wine Limitada, para que, en un plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, proceda a formular las indicaciones que a su juicio correspondan, debiendo ser estas pertinentes y conducentes, conforme al estado procesal actual del presente procedimiento sancionatorio, y ello sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar esta Superintendencia.

III. TENER PRESENTE el poder de don Alberto Herrera Espinoza, para actuar en representación de Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Matías Lecaros Edwards, representante legal de RR Wine Limitada, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3669, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Alberto Herrera Espinoza, apoderado de Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada, domiciliado para estos efectos en calle 30 Oriente N° 1528, oficina 709, comuna de Talca, Región del Maule; y a don Juan Esteban Buttazzoni Chacón, apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones, domiciliado para estos efectos en calle Argomedo N° 102, comuna de Curicó, Región del Maule.



Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sr. Matías Lecaros Edwards. Representante legal de Sociedad RR Wine Ltda. Avenida Apoquindo N° 3669, piso 12, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Alberto Herrera Espinoza. Apoderado de Sociedad Agrícola Elba Herrera Ltda. 30 Oriente N° 1528, oficina 709, Talca, Región del Maule.
- Sr. Juan Esteban Buttazzoni Chacón. Apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones. Argomedo N° 102, Curicó, Región del Maule.



C.C:

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-083-2018.

obesitiduni

Inutilizado